

SENTENCIA DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1999, No. 29

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, del 28 de noviembre de 1980.

Materia: Correccional.

Recurrente: Bienvenido Ureña.

Abogado: Dr. Luis Domingo Balcácer.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 22 de diciembre de 1999, años 156° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Bienvenido Ureña, dominicano, mayor de edad, zapatero, cédula de identificación personal No. 25469, serie 54, domiciliado y residente en la calle Presidente Vásquez No. 60, de la ciudad de Moca, en su calidad de parte civil constituida, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en sus atribuciones correccionales, el 28 de noviembre de 1980, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 28 de noviembre de 1980, a requerimiento del Dr. Luis Domingo Balcácer, actuando a nombre y representación del recurrente, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 15 de diciembre de 1999, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, son hechos que constan los siguientes: a) que con motivo de un accidente de tránsito ocurrido en la carretera que conduce de la ciudad de Moca a la sección de San Víctor, el 11 de abril de 1979, en el cual un vehículo marca Datsun, modelo 78, placa No. 212-370, conducido por Francisco A. Reynoso Uceta, propiedad de Francisco A. Villar Sánchez, atropelló al menor Orlando Ureña, por lo que su padre Bienvenido Ureña realizó la constitución en parte civil correspondiente; b) que apoderado el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, dictó sentencia el 18 de octubre de 1979, cuyo dispositivo aparece copiado en el cuerpo de la sentencia recurrida; c) que recurrida en apelación por la parte civil constituida, intervino la sentencia ahora impugnada cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara regular y válido, en la forma, el recuso de apelación interpuesto por la parte civil

constituida Bienvenido Ureña, contra la sentencia correccional No. 457, de fecha 18 de octubre de 1979, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espailat, la cual tiene el dispositivo siguiente: **Primero:** Que debe declarar como al efecto declara al nombrado Francisco R. Reynoso Uceta, de generales anotadas, no culpable de violar disposiciones legales alguna relativas a la Ley 241 de Tránsito de Vehículos, y en consecuencia se le descarga por deberse el accidente a la falta de un tercero; **Segundo:** Que debe declarar como al efecto declara las costas penales de oficios; **Tercero:** En cuanto a la forma se declara regular y válida la constitución en parte civil hecha por Bienvenido Ureña, en su calidad de padre del menor Orlando Ureña, contra Francisco Reynoso Uceta, Francisco A. Villar Sánchez y la compañía Seguros Pepín, S. A., a través de su abogado constituido y apoderado, Dr. Luis Domingo Balcácer T., por haber sido realizada de acuerdo a las normas legales; **Cuarto:** En cuanto al fondo, se rechazan en todas sus partes las conclusiones de la parte civil constituida, por improcedentes e infundadas; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra el prevenido Francisco Reynoso Uceta, por no haber comparecido, no obstante haber sido citado legalmente; **TERCERO:** Confirma de la decisión recurrida los ordinales tercero y cuarto, que es de lo que está limitativamente apoderada esta corte por la sola apelación de la parte civil constituida Bienvenido Ureña ; **CUARTO:** Condena a la parte civil constituida Bienvenido Ureña, al pago de las costas civiles, ordenando su distracción en favor del Dr. Gregorio de Jesús Batista Gil, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

En cuanto al recurso de la parte civil constituida,

Bienvenido Ureña:

Considerando, que la parte civil constituida, Bienvenido Ureña, ni en el acta levantada en la secretaría de la Corte a-qua, ni mediante memorial posterior depositado en esta Suprema Corte de Justicia, expuso los medios que a su juicio justifican la casación de la sentencia, tal como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que procede declarar nulo el referido recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Bienvenido Ureña, en su calidad de parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 28 de noviembre de 1980, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do